

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 24/2025
DEL 23 DE JULIO DE 2025**

A las trece horas con diez minutos del 23 de julio de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 5". -----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE CONTINUIDAD, CONTROL Y SOPORTE DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D01/036/2025, de fecha 21 de julio de 2025, y al oficio con número de referencia D01/037/2025, de fecha 17 de julio de 2025, ambos suscritos por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; así como al oficio de fecha 16 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 7". -----

CUARTO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 15, 17 y 18 de julio de 2025, todos suscritos por quienes son titulares Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales y de la Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia K01/017/2025, de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

AMR
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:51	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2235272b2be771b9cf0089b3fd88419a23205b5f4a4fd3ff1ce2f0c44e3aee71
24/07/2025 15:44:40	Claudia Tapia Rangel	ab9c4905fbf5a0843381ba33415d6cf284243e52fb2e09aee8a41d9a0591a84d
24/07/2025 15:48:26	Edgar Miguel Salas Ortega	b0ba87b4a648486254551de425d9ad4d3706d2427a527761b4a92785a8f3619b
24/07/2025 17:26:42	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	e08b485265b368507a6994f85085d41ae282f36131d9aa2035faac436c6eb389



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 24/2025
DEL 23 DE JULIO DE 2025**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE CONTINUIDAD, CONTROL Y SOPORTE DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Ciudad de México, 17 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

#	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución S22-692-2021 , Expediente: TI.EI.GVI.2020.120 , mediante el cual se impuso una Multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Reservada
2	Resolución S22-695-2021 , Expediente: CS.EI.GVI.2021.013 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
3	Resolución S22-694-2021 , Expediente: TI.EI.GVI.2020.172 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Inbursa, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	Reservada
4	Resolución S22-696-2021 , Expediente: CS.EI.ATV.2021.026 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Inbursa, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	Reservada
5	Resolución S22-659-2023 , Expediente: CS.ID.RTI.2022.123 , mediante el cual se impuso una Multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

6	Resolución S22-352-2024 , Expediente: CS.ID.GVI.2021.110 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
7	Resolución S22-097-2025 , Expediente: CS.BM.OSI.2023.101 , mediante el cual se impuso una Multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Reservada
8	Resolución S22-147-2025 , Expediente: CS.EI.ATV.2023.097 , mediante el cual se impuso una Multa a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
9	Resolución S22-148-2025 , Expediente: CS.ID.ATV.2023.098 , mediante el cual se impuso una Multa a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
10	Resolución S22-149-2025 , Expediente: CS.ID.SFW.2023.105 , mediante el cual se impuso una Multa a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
11	Resolución S22-098-2025 , Expediente: CS.EI.ATV.2023.106 , mediante el cual se impuso una Multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Reservada
12	Resolución S22-070-2025 , Expediente: CS.EI.PIN.2022.073 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
13	Resolución S22-071-2025 , Expediente: CS.ID.PIN.2022.078 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
14	Resolución S22-072-2025 , Expediente: CS.EI.GUC.2022.076 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
15	Resolución S22-077-2025 , Expediente: CS.ID.ATV.2021.021 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

16	Resolución S22-1018-2024 , Expediente: CS.EI.GVI.2021.080 , mediante el cual se impuso una Multa a Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
17	Resolución S22-207-2025 , Expediente: CS.EI.RIN.2023.060 , mediante el cual se impuso una Multa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
18	Resolución S22-208-2025 , Expediente: CS.ID.PPP.2024.013 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
19	Resolución S22-209-2025 , Expediente: CS.EI.RTI.2025.004 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero	Reservada
20	Resolución S22-1157-2024 , Expediente: CS.BM.OSI.2023.061 , mediante el cual se impuso una Amonestación a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada
21	Resolución S22-196-2025 , Expediente: CS.EI.PPP.2024.009 , mediante el cual se impuso una Multa a Nu México Financiera S.A. de C.V., SFP	Reservada
22	Resolución S22-197-2025 , Expediente: CS.EI.RTI.2024.010 , mediante el cual se impuso una Multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial	Reservada
23	Resolución S22-342-2023 , Expediente: CS.EI.RTI.2021.097 , mediante el cual se impuso una Multa a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
24	Resolución S22-941-2024 , Expediente: CS.ID.GVI.2021.043 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

25	Resolución S22-195-2025 , Expediente: CS.EI.GVI.2024.008 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
26	Resolución S22-199-2025 , Expediente: CS.EI.RTI.2024.011 , mediante el cual se impuso una Multa a Nu México Financiera S.A. de C.V., SFP	Reservada
27	Resolución S22-254-2025 , Expediente: CS.ID.SFW.2025.009 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Reservada
28	Resolución S22-253-2025 , Expediente: CS.EI.GVI.2024.012 , mediante el cual se impuso una Multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial	Reservada
29	Resolución S22-210-2025 , Expediente: CS.ID.GVI.2025.005 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero	Reservada
30	Resolución S22-269-2025 , Expediente: CS.EI.SFW.2025.008 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Reservada
31	Resolución S22-270-2025 , Expediente: CS.EI.GVI.2025.011 , mediante el cual se impuso una Multa a Nu México Financiera S.A. de C.V., SFP	Reservada
32	Resolución S22-267-2025 , Expediente: CS.EI.SFW.2025.002 , mediante el cual se impuso una Multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial	Reservada
33	Resolución S22-268-2025 , Expediente: CS.ID.SFW.2025.003 , mediante el cual se impuso una Multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

34	Resolución S22-311-2025 , Expediente: CS.ID.GUC.2022.077 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
35	Resolución S22-609-2024 , Expediente: CS.EI.RTI.2021.077 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)	Reservada
36	Resolución S22-361-2025 , Expediente: CS.ID.ATV.2024.015 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
37	Resolución S22-319-2025 , Expediente: CS.EI.GUC.2025.006 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
38	Resolución S22-364-2025 , Expediente: CS.EI.GUC.2025.014 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Reservada
39	Resolución S22-410-2025 , Expediente: CS.EI.BMA.2023.061 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
40	Resolución S22-365-2025 , Expediente: CS.ID.GUC.2025.015 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Reservada
41	Resolución S22-366-2025 , Expediente: CS.EI.SFW.2025.016 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
42	Resolución S22-411-2025 , Expediente: CS.EI.PPP.2023.079 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada y Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, en términos del artículo 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Ciberseguridad (Director), Gerencia de Seguimiento (Gerente), Subgerencia de Seguimiento Externo (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/07/2025 11:59:03	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	002befc585e2b0a6b07b6a4215bffb83806252d0f2dade72110c0b56a49484

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidad Administrativa: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de julio de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> -Nombre de persona física <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos"</i></p>	42 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *"(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de **seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica que utiliza el Participante para*****

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitaría la realización de ataques cibernéticos a la citada Infraestructura.(...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:51	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2235272b2be771b9cf0089b3fd88419a23205b5f4a4fd3ff1ce2f0c44e3aee71
24/07/2025 15:44:42	Claudia Tapia Rangel	7c9b2d47ae18d319bc3f69766352ce24c8af182dc07e8ba6fbf0809db1c060dd
24/07/2025 15:48:05	Edgar Miguel Salas Ortega	a47099ed061b7c5b037a5f5c25da0caccee7b62a234c06fed7c2c41aee1e18d8

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Entregable 2. Análisis de Ciclo de Vida para billetes y monedas mexicanos.	Reservada
Entregable 3. Análisis de Ciclo de Vida para billetes y monedas mexicanos.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Dirección de Administración de Emisión (Director/a), Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente), Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente), Oficina de Investigación y Desarrollo (todo el personal).

Atentamente

Mtro. Carlos Gutiérrez Cappello
Director de Administración de Emisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/07/2025 12:09:52	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	d9d5a5a6b05e659242dde20b5add64696eb316446dd5e6957c832f8ef8cd8d84

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidad Administrativa: Dirección de Administración de Emisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 21 de julio de 2025.	Carlos Gutiérrez Cappello (Dirección de Administración de Emisión del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Desarrollo de proyectos tecnológicos y de investigación para la emisión de moneda nacional."</i>	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo **de perjuicio significativo que supera al interés público**, toda vez que: *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:52	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	462c2c9522ff34996b7f1361d4ae847892f1af3747e48bfb0fdec2159d32c33c
24/07/2025 15:44:44	Claudia Tapia Rangel	9594dd679c7afc60fcd969ecb9dd2c2888059e757b6189ccca81603e93d2af23
24/07/2025 15:48:09	Edgar Miguel Salas Ortega	0682e1af7d0e1e3227adeb8e31ee294d1a44a53ab8b34af891a70d2f325e0977

Ciudad de México, 16 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL APLICATIVO DENOMINADO APLICACIONES AL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (APLSPEI), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO DE MÉXICO Y, POR LA OTRA, EL BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal), todas ellas unidades administrativas del Banco de México.

Atentamente,

Vianey Susana Méndez BenítezGerente de Operación de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados**Ana Laura Morales Guzmán**Gerente de Continuidad, Control y Soporte de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/07/2025 16:11:16	ANA LAURA MORALES GUZMAN	6f80d203e8fdaad11e23db9c77fcbd68f0c48a4d6bc211889618a1e004c8045d
17/07/2025 20:42:07	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	f555dd88c1968862a3ef4ad592aa8f8b71230e1b2c32e4663b989b59b9feb3d6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución del recurso de reconsideración 01/2025-E, presentado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	Reservada y confidencial
Resolución del recurso de reconsideración 06-2025-E, presentado por Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.P.	Reservada
Resolución del recurso de reconsideración 06/2025-F, presentado por Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada y confidencial
Resolución del recurso de reconsideración 02/2025-E, presentado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	Reservada y confidencial
Resolución del recurso de reconsideración 02/2024-F, presentado por Banca Afirme, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme grupo financiero.	Reservada y confidencial

Resolución del recurso de reconsideración 01/2025-F, presentado por Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
---	------------------

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal); Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal), Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal) y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (todo el personal); así como Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2025 11:17:36	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	0af959219faa2d1cea323538175c3ccda100cb5b7b01c59bd044e97bac8b1d12

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-626-2021 , dictada en el expediente SP.ID.FIR.2020.125 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.	Reservada y confidencial
Resolución S22-420-2020 , dictada en el expediente SP.ID.CIS.2020.237 , mediante la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Reservada y confidencial
Resolución S22-625-2021 , dictada en el expediente SP.ID.FIR.2020.124 , mediante la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Reservada y confidencial
Resolución S22-127-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.272 , mediante la cual se impuso una amonestación a Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-128-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.148 , mediante la cual se impuso una amonestación a Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-140-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.089 , mediante la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Reservada
Resolución S22-044-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2021.010 , mediante la cual se impuso una multa a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
Resolución S22-085-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2021.017 , mediante la cual se impuso una multa a Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-201-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.149 , mediante la cual se impuso una multa a Ualá, S.A., Institución de Banca Múltiple (Anteriormente denominada ABC Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple) .	Reservada
Resolución S22-141-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.187 , mediante la cual se impuso una multa a Profuturo AFORE, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-156-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.188 , mediante la cual se impuso una multa a UNAGRA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.	Reservada
Resolución S22-202-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.147 , mediante la cual se impuso una multa a CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-131-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2023.323 , mediante la cual se impuso una amonestación a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada
Resolución S22-204-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2023.200 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada
Resolución S22-200-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.140 , mediante la cual se impuso una multa a Ualá, S.A., Institución de Banca Múltiple (Anteriormente denominada ABC Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple) .	Reservada
Resolución S22-203-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.174 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada
Resolución S22-133-2025 , dictada en el expediente SP.EI.VFE.2024.071 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Reservada
Resolución S22-130-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2023.329 , mediante la cual se impuso una amonestación a Profuturo AFORE, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-129-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2023.333 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.	Reservada
Resolución S22-213-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.113 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-251-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.302 , mediante la cual se impuso una multa a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada
Resolución S22-245-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.158 , mediante la cual se impuso una multa a Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada
Resolución S22-244-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.155 , mediante la cual se impuso una multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.	Reservada
Resolución S22-247-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.160 , mediante la cual se impuso una multa a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-249-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2023.201 , mediante la cual se impuso una multa a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-225-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2023.199 , mediante la cual se impuso una amonestación a Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada
Resolución S22-281-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2022.081 , mediante la cual se impuso una multa a Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México.	Reservada
Resolución S22-250-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.270 , mediante la cual se impuso una multa a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada
Resolución S22-248-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.194 , mediante la cual se impuso una multa a Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-211-2025 , dictada en el expediente SP.ID.VFE.2024.112 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada
Resolución S22-231-2025 , dictada en el expediente 2024.006 , mediante la cual se impuso una multa a Promoción y Operación, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-212-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2024.119 , mediante la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada
Resolución S22-159-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2024.105 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-180-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2024.106 , mediante la cual se impuso una multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-638-2023 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2020.086 , mediante la cual se impuso una multa a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada y confidencial
Resolución S22-344-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.180 , mediante la cual se impuso una multa a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-304-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2023.206 , mediante la cual se impuso una multa a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-762-2024 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2021.013 , mediante la cual se impuso una multa a Fincomún Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular .	Reservada
Resolución S22-306-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.184 , mediante la cual se impuso una multa a Fincomún Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular .	Reservada
Resolución S22-346-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.300 , mediante la cual se impuso una multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-328-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.154 , mediante la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel .	Reservada
Resolución S22-329-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.159 , mediante la cual se impuso una multa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-302-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.182 , mediante la cual se impuso una multa a Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-342-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2023.202 , mediante la cual se impuso una amonestación a Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-354-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.268 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México) .	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-345-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.267 , mediante la cual se impuso una multa a Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva .	Reservada
Resolución S22-301-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.145 , mediante la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-300-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.176 , mediante la cual se impuso una multa a Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-137-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.195 , mediante la cual se impuso una multa a Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.P.	Reservada
Resolución S22-321-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2024.122 , mediante la cual se impuso una multa a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada
Resolución S22-332-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2024.095 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva .	Reservada
Resolución S22-355-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.298 , mediante la cual se impuso una multa a Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México (Anteriormente denominada Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex).	Reservada
Resolución S22-324-2025 , dictada en el expediente 2023.017 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-322-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2022.181 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex .	Reservada y Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Ahora bien, respecto del documento denominado Resolución S22-324-2025, dictada en el expediente 2023.017, mediante la cual se impuso una multa a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, informo que adicional al personal antes referido, tiene acceso el personal adscrito a: Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Procesos Preventivos (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2025 11:18:43	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	0846d1b247879a86b6d41724bd7aceb8aaa7336586bce479972a6561c91c1aa6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D01/036/2025, de fecha 21 de julio de 2025.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información protegida por el secreto comercial. <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p>A) "Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el Sistema de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que</p>	54 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).</p>

			<p><i>debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal Sistema de Pagos.”</i></p> <p>B) “Información relacionada con las medidas implementadas por el Banco de México respecto de los sistemas de pagos que supervisa.”.</p>		
Oficio de fecha 16 de julio de 2025.	Vianey Susana Méndez Benítez (Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Ana Laura Morales Guzmán (Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p>C) “Información relacionada con especificaciones técnicas, de continuidad operativa, seguridad informática, de gestión de riesgos, niveles de servicio e infraestructura de los sistemas de pagos y plataformas, que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”</p> <p>D) “Información relacionada con las cuentas y operaciones autorizadas previstas en el contrato celebrado entre Banco de México, y Banco de México, en su carácter fiduciario en el Fideicomiso Público del Estado denominado “Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, para la operación de dicho fideicomiso en los sistemas de pagos y plataformas, que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos”.</p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).
Oficio con número de referencia D01/037/2025, de fecha 17 de julio de 2025.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>- Datos identificativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física • Número telefónico particular de persona física <p>- Datos electrónicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico de persona física <p>- Datos laborales:</p>	6 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Información laboral (puesto o cargo laboral). <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p>A) <i>“Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el Sistema de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal Sistema de Pagos.”</i></p> <p>E) <i>“Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soporta el funcionamiento de los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México.”</i></p>	(vencimiento: 23 de julio de 2030).
--	--	--	--	-------------------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información representa un riesgo: **A)**“(…) **de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que publicar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de seguridad informática de la infraestructura tecnológica que utiliza el participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitaría la realización de ataques cibernéticos a la citada infraestructura (...)**”; **B)**“(…) **de perjuicio a los sistemas de pagos y por ende al interés público, ya que su difusión menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas por este Banco Central en la operación, administración y supervisión de los sistemas de pagos y pondría en riesgo la estabilidad de instituciones financieras participantes susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico para los sistemas de pagos administrados y operados por el Banco de México, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)**”; **C)**“(…) **de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la interrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios y, en consecuencia, afectaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)**”; **D)**“(…) **de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la interrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios y, en consecuencia, afectaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.; o en su caso, podría obstruir la prevención de delitos (...)**”; y **E)**“(…) **de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, (...)**”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como**

confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

NMDS
PAJC
AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:53	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	cf697eafec9cad7d6d605f9863428112c738fe8910a9ac1b02074262287c7f42
24/07/2025 15:44:46	Claudia Tapia Rangel	e6ec05f6183011c47987f564320d2fc29cc05be89512e467871435bc783522bf
24/07/2025 15:48:12	Edgar Miguel Salas Ortega	1eabe469e3855dfe81d2b566e6c54aa6c671b435cf57cc2db77f8047c126b992

Ciudad de México, a 17 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución S22-274-2025 , Expediente TI.EI.CFR.2021.038 , en la cual resultó improcedente sancionar a AXA Seguros, S.A de C.V.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Supervisión y Sanciones de Infraestructura de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/07/2025 16:46:43	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	0a865793e4adcdbd615d3b34dc56b0ffcef0ba6abbb83e720690ee9433e223e1

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidad Administrativa: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de julio de 2025.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos."</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).

CONSIDERANDO
Uso Público

Información de acceso público

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: *"(...) perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de **seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitar la realización de ataques cibernéticos a la citada Infraestructura. (...)**", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:53	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	cf697eafec9cad7d6d605f9863428112c738fe8910a9ac1b02074262287c7f42
24/07/2025 15:44:48	Claudia Tapia Rangel	347ac98da77884fe7ffe03ff8c3b45f3637aa715161ee20c25ac550e9ed9e39e
24/07/2025 15:48:16	Edgar Miguel Salas Ortega	5eadd99bf631b8cba07722ae2687462035a9d34b32ab9e23aad399748161db6

Ciudad de México, a 15 de julio del 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 03-2022-F	Reservada
Resolución R.R. 11-2023-F	Reservada y Confidencial
Resolución R.R. 37-2024-E	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

ANTONIO ALVA ESTÉVEZ
Subgerente Jurídico de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2025 12:22:34	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	7ab3465186e60974c1f17ac4b3f4a18f5f9c5eabd0f0556330e008ec55041d11
16/07/2025 17:21:44	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	82dbf64b037be92a72e8f8290d91d6d86f7d1f9f09942d3ce4fe30a3108d4165

Ciudad de México, a 17 de julio del 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 21-2023-F	Reservada
Resolución R.R. 29-2023-E	Reservada
Resolución R.R. 08-2025-E	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

ANTONIO ALVA ESTÉVEZ
Subgerente Jurídico de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

Uso Público

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/07/2025 19:58:15	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	dbb6813debdfa225d0e5e818326f71acff1afe0d8b74ea70b0e53f5a945cff3d
17/07/2025 20:27:27	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	77d9873ef75b148d8055bd65845e52e0a1f092ffc6589f936b24e6401aad1e87

Ciudad de México, a 18 de julio del 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 14/2023-E.	Confidencial y reservada
Resolución R.R. 24/2024-E.	Confidencial
Resolución R.R. 10/2024-F.	Confidencial y reservada
Resolución R.R. 07/2025-F.	Reservada
Resolución R.R. 33/2024-E.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales**ANTONIO ALVA ESTÉVEZ**
Subgerente Jurídico de Procedimientos de
Responsabilidad Administrativa**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/07/2025 09:28:18	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	fc22410142272545b43d86925bb10a9e40f71edfe3e6ed79d2614156e517e62d
18/07/2025 09:54:58	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	2cf8e9159e83ca4ca40d29207e9b27cb49b2db1247e2d144a71661eab1c52136

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de julio de 2025.	Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales) y Antonio Alva Estévez (Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>- Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física (terceros) <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura"</i></p>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).</p>

			<p>tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas”</p>		
<p>Oficio de fecha 17 de julio de 2025.</p>	<p>Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales) y Antonio Alva Estévez (Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.</p>	<p>Confirmación de clasificación de información.</p>	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>“Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas”</i></p>	<p>3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.</p>	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).</p>
<p>Oficio de fecha 18 de julio de 2025.</p>	<p>Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales) y Antonio Alva Estévez (Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.</p>	<p>Confirmación de clasificación de información.</p>	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>- Información protegida por el secreto comercial.</p> <p>- Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física (tercero) - Datos patrimoniales (cuenta bancaria) <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>“Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de</i></p>	<p>5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.</p>	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).</p>

			los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas"		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público ya que pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, ya que se trata de información referente al incumplimiento de los participantes sobre los protocolos de comunicación, tecnológicos, de seguridad informática, procedimientos de continuidad operativa y de contingencia, requisitos de seguridad informática, de gestión del riesgo operacional y de riesgos adicionales, así como toda información que de forma aislada o agrupada, permita vincular directa o indirectamente, algún elemento específico de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:54	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	20bf39d8b7dcc325108e4fd87d442df1a17a1ba7a4b7a91d0339bc3d37423fb6
24/07/2025 15:44:50	Claudia Tapia Rangel	67deef629757a387d1202f6da3e3b9ed7540bba0f903f98da560eeb1ac0cfe7
24/07/2025 15:48:19	Edgar Miguel Salas Ortega	547a9d9733f02002136fc0b78051a7439a504fff664927657d27ff784fb6199c

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ref.: K01/017/2025
Ciudad de México, a 18 de julio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-390-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2021.013, mediante la cual se impuso una multa a CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
Resolución S22-152-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2021.021, mediante la cual se impuso una multa a BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	Confidencial
Resolución S22-310-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2022.004, mediante la cual se impuso una multa a BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	Confidencial
Resolución S22-165-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2022.009, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	Confidencial
Resolución S22-351-2025, Expediente: RS.ID.PSD.2022.002, mediante la cual se impuso una multa a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	Reservada
Resolución S22-392-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2023.017, mediante la cual se impuso una multa a SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	Confidencial
Resolución S22-393-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2023.061, mediante la cual se determinó una sanción improcedente a BANK OF CHINA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
Resolución S22-177-2025, Expediente: RS.BM.TVC.2023.071, mediante la cual se impuso una multa a BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO	Confidencial

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-375-2025, Expediente: RS.SF.TPA.2023.011, mediante la cual se impuso una multa a BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	Confidencial
Resolución S22-162-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2023.159, mediante la cual se impuso una multa a UALÁ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTERIORMENTE DENOMINADA ABC CAPITAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)	Confidencial
Resolución S22-395-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2024.006, mediante la cual se impuso una multa a SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	Confidencial
Resolución S22-378-2025, Expediente: RS.BM.LEI.2025.002, mediante la cual se impuso una multa a BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE	Confidencial
Resolución S22-874-2024, Expediente: 2023.026, mediante la cual se impuso una multa a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	Confidencial
Resolución S22-272-2025, Expediente: 2025.002, mediante la cual se impuso una multa a BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	Confidencial
Resolución S22-243-2025, Expediente: 2024.005, mediante la cual se impuso una multa a BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	Confidencial
Resolución S22-875-2024, Expediente: 2023.027, mediante la cual se impuso una multa a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente) y Subgerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

Uso Público

Información de acceso público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/07/2025 14:10:18	VIVIANA GARZA SALAZAR	0c05e0b0c2fa85648274be50a630e95a4e0b38645440096ad2534f4b0fd199d6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidad Administrativa: Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia K01/017/2025, de fecha 18 de julio de 2025.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información protegida por el secreto comercial. • Información protegida por el secreto bancario o fiduciario. <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el Sistema de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal Sistema de Pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas."</i></p>	16 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 23 de julio de 2030).</p>

CONSIDERANDO
Uso Público

Información de acceso público

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: ***"(...) de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, y finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de seguridad informática de la infraestructura tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitaría la realización de ataques cibernéticos a***

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

la citada infraestructura En adición, con respecto a los riesgos adicionales, podría advertir a individuos o grupos delincuenciales sobre vulnerabilidades del participante, incentivando el uso de los sistemas de pagos a través de estos, se pudieran realizar transferencias de recursos de procedencia de actividades ilícitas. (...)", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/07/2025 14:54:50	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c8f5c57b3a4220dfd756340dbc31fe6400d2a2772ee1ecb6ffcd7cf31acc18f1
24/07/2025 15:44:52	Claudia Tapia Rangel	22c636662c8d6b38891b0fe781416e66c9227efb9fd1ee900efc5bccaffc90f7
24/07/2025 15:48:23	Edgar Miguel Salas Ortega	133b0d4a119806e9ee300dedefc45ec623f9b01e4c46736b08f071c80f8cbbb